

Núm. de orden	Referencia catastral		Nombre y domicilio del titular	Objeto a expropiar	Superficie total a expropiar — m <sup>2</sup>	Fecha convocatoria	
	Polígono	Parcela				D. M. A.	Hora
14-G-1	—	—	Gas Natural, S. A.—Córcega, 373, Barcelona	Servidumbre forzosa de paso de conducción de gas	Sobre 60 m. l.	4	6 1969 13
14-E-2	—	—	Empresa Nacional Hidroeléctrica del Eibagorzana.—Paseo de Gracia, 132, Barcelona	Servidumbre forzosa de paso de conducción eléctrica	Sobre 66 m. l.	4	6 1969 10
16	—	35	Salvador Más Rovira.—Riera Nueva, sin número, Molins de Rey	Rústica: Erial pastos 2. <sup>a</sup>	963	3	6 1969 9.30

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 763/1969, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Ramón Pérez Álvarez-Ossorio.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ramón Pérez Álvarez-Ossorio,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.  
Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de abril de 1969 por la que se modifican determinados artículos de los Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil-Mutualidad Laboral.

Ilmos. Sres. La Orden de 17 de junio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19) dispuso, en su artículo cuarto, la creación de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores de la Industria Textil Mutualidad de Previsión Social, que fué calificada como Institución de Previsión Laboral, en virtud de la enumeración que de las mismas se hizo en el artículo primero del Decreto de 10 de agosto de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre) por el que se dictaron las normas reguladoras del Mutualismo Laboral, y pasó a denominarse Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil-Mutualidad Laboral, en sus Estatutos, aprobados por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Al haber sido dicha institución una de las primeras de su clase que actuó en el ámbito nacional, cuando aún no se habían establecido las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, fué preciso dotarla de una organización funcional técnico-administrativa concebida con criterio altamente centralizado, el cual tuvo su reflejo en los Estatutos de la Entidad antes citados y perduró no obstante las funciones encomendadas a las citadas Delegaciones Provinciales.

La aplicación del nuevo Régimen general, establecido en la Ley de Seguridad Social, de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23), impuso la descentralización, en las Delegaciones Provinciales de las Mutualidades Laborales, de varias funciones administrativas de la referida Caja de Jubilaciones y Subsidios, tales como las relativas al pago de pensiones, recaudación de cuotas y gestión de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, proceso descentralizador que se considera procedente ultimar acomodando los Estatutos de la mencionada Entidad a la estructura general del Mutualismo Laboral.

Por todo lo cual y en virtud de la autorización que le ha sido conferida, por el artículo 41 de la citada Ley de Seguridad Social, este Ministerio, previo informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil-Mutualidad Laboral, aprobados por Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, quedarán modificados en los siguientes términos:

Primero.—El artículo noveno quedará redactado así:

«Órganos de gobierno.—Los órganos de gobierno de la Mutualidad serán:

- La Asamblea General.
- La Junta Rectora.
- La Comisión Delegada de la Junta Rectora.
- Las Comisiones y Ponencias Provinciales.»

Segundo.—El artículo 10 quedará redactado así:

«La representación y funciones técnico-administrativas de la Institución en cada provincia quedarán encomendadas, dentro de su ámbito territorial, a la respectiva Delegación de Mutualidades Laborales.»

Tercero.—El artículo 11 quedará redactado así:

«Los órganos de gobierno de la Mutualidad tendrán las mismas facultades y funciones que las asignadas a los de las demás Mutualidades Laborales.»